



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0603-2023-CU-SE-58

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en la parte pertinente del artículo 36 determina que las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para otorgar becas doctorales a sus profesores titulares;

Que, la parte pertinente del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo. Los profesores o profesoras e



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0603-2023-CU-SE-58

investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, la parte pertinente del artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión."*

Que, El Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0603-2023-CU-SE-58

ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; *“La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónico.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de educación Superior, indica: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0603-2023-CU-SE-58

serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional."

Que, el artículo 13 del Estatuto de la Universidad Técnica de Macha señala que la Universidad Técnica de Machala asignará obligatoriamente en el presupuesto, por lo menos, el seis por ciento (6%) en partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, divulgar y difundir la ciencia, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes y demás actividades establecidas en los reglamentos correspondientes;

Que, el literal y) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario conceder becas y ayudas económicas al personal académico, estudiantes, servidores, y trabajadores de la Universidad de conformidad con la ley.

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones; por lo tanto, se realizó la sesión extraordinaria de Consejo Universitario mediante la plataforma telemática zoom;

A través de resolución No. **RESOLUCIÓN NRO. 281/2022** de fecha 06 de julio de 2023, el Consejo Universitario ha resuelto de manera pertinente lo siguiente:

“Artículo 2.- Aprobar el listado de los docentes titulares que cuentan con el criterio de favorabilidad de la Comisión para recibir una beca económica para estudios doctorales, en las condiciones y formas que se detallan a continuación:

(...)

Por lo que los montos se cancelarán de la siguiente forma:

NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO A OTORGAR CONFORME TABLA ANUAL REFERENCIAL	VALORES A OTORGAR EN EL 2022	VALORES A OTORGAR EN EL 2023
---------------------	--	------------------------------	------------------------------



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0603-2023-CU-SE-58

MÓNICA ELOIZA RAMÓN MERCHÁN	\$21.764,05	13.058,43	8.705,62
GABRIEL ANTONIO IÑIGUEZ PARRA	\$21.764,05	13.058,43	8.705,62
WILLIAM GABRIEL ORELLANA IZURIETA	\$21.764,05	13.058,43	8.705,62
	\$ 65.292,15	\$39.175,29	\$26.116,86

(...)

Artículo 4.- Disponer a la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala elaborar dentro del término de 10 días los convenios de beca económica considerando la información del artículo 2 y que estos sean suscritos por el monto sugerido en el ejercicio fiscal 2022; además, establecer una cláusula especial que permita generar una adenda al convenio por el monto sugerido por la comisión para el año 2023, dejando constancia que el referido otorgamiento estaría condicionado a la asignación y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2023, conforme la documentación adjunta a la presente resolución.

(...)

Que, mediante memorando nro. UTMACH-PG-2023-0687-OF, de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Institución, el informe jurídico respecto a solicitud de desembolso de ayuda económica a los docentes DRA. MÓNICA RAMON MERCHÁN, AB. WILLIAM GABRIEL ORELLANA IZURIETA Y AL LIC. GABRIEL ANTONIO IÑIGUEZ PARRA, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“ANALISIS

Mediante **RESOLUCIÓN NRO 281/2022** adoptada por el pleno del Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 06 de julio del 2022, en su parte resolutive indica que el monto sugerido por la comisión para el año 2023, está sujeto a que la institución cuente con disponibilidad presupuestaria, para poder realizar los pagos que se encuentran detallados en plan de becas doctorales del año 2022, por lo tanto la institución en goce de su autonomía financiera y administrativa garantizará que los recursos a cancelarse se encuentren destinados para el pago de Becas y ayudas económicas en este sentido queda a potestad de la institución el desembolso de los valores antes mencionado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0603-2023-CU-SE-58

RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto, esta Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, recomienda usted señor Rector lo siguiente:

- 1.- Que previo a cancelar la ayuda económica a los docentes Dra. Mónica Ramon Merchán, Ab. William Gabriel Orellana Izurieta y al Lic. Gabriel Antonio Iñiguez Parra se solicite certificación presupuestaria a la Dirección Financiera.
2. Autorizar por medio del Consejo Universitario el desembolso de los valores por ayudas económica a los docentes Dra. Mónica Ramon Merchán, Ab. William Gabriel Orellana Izurieta y al Lic. Gabriel Antonio Iñiguez Parra por **OCHO MIL SETESCIENTOS CINCO DOLARES CON 62/100.**
3. Notificar a los docentes Dra. Mónica Ramon Merchán, Ab. William Gabriel Orellana Izurieta y al Lic. Gabriel Antonio Iñiguez Parra, para que suscriba la adenda respectiva y suscripción de la Letra de cambio en garantía del cumplimiento de las obligaciones adquiridas."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DF-2023-0513-M, de fecha 29 de noviembre del 2023, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, la disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del segundo desembolso establecido en Plan Especial de Becas para Programas Doctorales y Pos doctorales 2022, a favor de los docentes RAMÓN MERCHÁN MÓNICA ELOÍZA, ÍÑIGUEZ PARRA GABRIEL ANTONIO y ORELLANA IZURIETA WILLIAM GABRIEL, en la partida No. 83-580208-0701-001 Becas y Ayudas Económicas, por un monto de \$ 26.116,86.

Que, luego de conocer y analizar el memorando nro. UTMACH-PG-2023-0687-OF, de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Procurador General, memorando nro. UTMACH-DF-2023-0513-M, de fecha 29 de noviembre del 2023, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de carrera y Escalafón del personal académico del sistema de Educación Superior y el estatuto institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0603-2023-CU-SE-58

RESUELVE:

Artículo Uno. - Aprobar y autorizar la entrega del monto de \$8.705,62 sugerido por la comisión para el año 2023; de la beca económica aprobada en resolución 281/2022 del 06 de julio de 2022, a los docentes RAMÓN MERCHÁN MÓNICA ELOÍZA, ÍÑIGUEZ PARRA GABRIEL ANTONIO y ORELLANA IZURIETA WILLIAM GABRIEL

Artículo dos. - Disponer a la Dirección Financiera proceder a la entrega del monto sugerido por la comisión para el año 2023, de la beca económica asignada, previa suscripción de la adenda del convenio.

Artículo tres. - Disponer a la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, elaborar dentro del término máximo de 15 días la adenda a los convenios de beca económica a los docentes RAMÓN MERCHÁN MÓNICA ELOÍZA, ÍÑIGUEZ PARRA GABRIEL ANTONIO y ORELLANA IZURIETA WILLIAM GABRIEL.

Artículo cuatro. - Disponer a los docentes beneficiarios, suscribir las adendas a los convenios y letras de cambio respectivas, para garantizar que el proceso administrativo sea efectivo.

Artículo cinco. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "RESOLUCIONES", de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Cuarta. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación.

Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Séptima. - Notificar la presente resolución a los beneficiarios de la resolución.

Octava. - Notificar la presente resolución a Procuraduría General



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO. 0603-2023-CU-SE-58

Novena.- - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a cinco (05) días del mes de diciembre del año 2023, en la quincuagésima octava sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada a través de la plataforma telemática Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

